JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio
Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

DIVORCIO **/** Rad. 2019-00403-00

De conformidad a la constancia secretarial que antecede y, estando debidamente integrado el contradictorio procede el despacho a disponer lo pertinente.

PRIMERO. TENER no contestada la demanda por parte del curador ad litem.

SEGUNDO. Fíjese el día trece **(13) de abril de esta anualidad a las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. Para este propósito, se cita a las partes para que "*concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia*"; y, se le advierte que:

> "L*a audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes[,] sus apoderados*" o curadores ad litem; y, la incomparecencia injustificada de aquellos dará lugar a la imposición de "*multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)*" o hasta diez (10) salarios legales mensuales vigentes (smlmv) en relación a los curadores ad litems.
>
> "*Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio*".

TERCERO. El despacho, en aplicación del parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso y con el propósito de que en la fecha señalada se realicen también las actividades previstas en el artículo del 373 de la misma obra, procede a pronunciarse acerca de las pruebas:

Por la parte Demandante:

- Documental: Téngase como pruebas las aportadas con la demanda. Su valor probatorio se asignará en el momento procesal oportuno.

- Testimonial: Decrétense los testimonios de los señores Gonzalo Isaacs Mesa y Henry Morales Olaya. La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte interesada.

- Declaración de Parte: Se decreta la declaración de parte demandante, la señora Vanessa Viviana Morales Garzón.

Por la parte Demandada: No contestaron la demanda.

CUARTO. De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem y 2º y 7º del Decreto 806 de 2020, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma "***teams***". Ahora bien, para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán los apoderados judiciales **COMUNICAR oportunamente a sus representados** el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además, acerca del uso de la aplicación Teams; y, proceder, en igual sentido, respecto **a los testigos** que se escucharán en dicha diligencia.

- Todos los intervinientes deberán contar con un **lugar adecuado** para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de **internet estable**.

- Los llamados a intervenir en la audiencia pública **deberán iniciar sesión en Teams al menos veinte minutos (20´) antes** de la hora programada para dar inicio a la audiencia. Esto, para proceder a identificar a los intervinientes y, sobre todo, detectar y solucionar oportunamente las anomalías que pudiesen afectar el inicio de la diligencia.

- Igualmente, todos los intervinientes deberán **hacer ensayos preliminares sobre el uso de Teams** y, según el caso, descargar la aplicación en su celular o computador. Para esto, se sugiere revisar el siguiente enlace que contiene un video instructivo: https://www.microsoft.com/es-es/videoplayer/embed/RE3SIzc?pid=ocpVideo0-innerdiv-oneplayer&postJsllMsg=true&maskLevel=20&market=es-es

- Todos los intervinientes deberán tener a la mano su documento de identificación en original y también, en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

QUINTO. REQUERIR a los apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren **la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos**, a través del electrónico institucional del Juzgado: j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervenir en la audiencia; y, **en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado** a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No **03,** hoy, **29 de enero de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

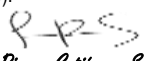

Jean Pierre Gutiérrez Salazar
Secretario

.

J.N.

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0ef78521c3a51c905d0ccfbd220b91ba983542374c1fdbad3b3e2529b30024ef
Documento generado en 29/01/2021 07:32:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica